

ANEXO I

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA — DEFINICIONES

1.1. Definiciones remitidas al Reglamento: los términos en mayúsculas utilizados en los Términos y Condiciones Generales y no definidos expresamente en esta Cláusula tienen el significado que les asigna la Sección 1.9 del Reglamento y, en su defecto, el artículo 2º, Sección II, Capítulo II, Título I de las Normas CNV o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan.

1.2. Definiciones específicas: a los fines de la Solicitud y de los Términos y Condiciones Generales:

- (a) "Empleador": el solicitante identificado en el encabezamiento de la Solicitud y, una vez perfeccionada su incorporación conforme la Cláusula Tercera, el Cuotapartista del FCI en los términos del Reglamento.
- (b) "Constancia de Incorporación": la constancia prevista en la Cláusula 3.3, conforme el modelo del Anexo III.
- (c) "Solicitud": la presente solicitud de incorporación formulada por el Empleador.
- (d) "Partes": conjuntamente, la Sociedad Gerente y el Empleador.
- (e) "Reglamento": el reglamento de gestión del FCI, disponible en el sitio web de la Sociedad Gerente, cuya recepción, aceptación y conocimiento por el Empleador quedan acreditados mediante la conformidad prestada en la presente Solicitud.

CLÁUSULA SEGUNDA — OBJETO Y PREVALENCIA DEL REGLAMENTO

2.1. El objeto, la naturaleza jurídica, el marco normativo aplicable y las demás características del FCI se rigen íntegramente por el Reglamento, documento único, completo y autosuficiente conforme su Sección 1.1, y no están sujetas a modificación por parte del Empleador.

2.2. En caso de discrepancia entre los Términos y Condiciones Generales o los Términos y Condiciones Particulares y el Reglamento respecto de la aplicación de las Normas FAL o de las Normas CNV, prevalecerá el Reglamento.

CLÁUSULA TERCERA — VALIDACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD

3.1. Presentación: la Solicitud se tendrá por presentada con la recepción por la Sociedad Gerente, en su carácter de administrador del FCI, de la totalidad de la información y documentación requerida en su encabezamiento, debidamente completada y suscripta por persona autorizada del Empleador (la "Información de Adhesión").

3.2. Validación: recibida la Información de Adhesión, la Sociedad Gerente, actuando como administrador del FCI, validará únicamente: (i) la inexistencia de vinculación entre el Empleador y la Sociedad Gerente, en los términos del artículo 62 de la Ley FAL y de la Sección 3.2 del Reglamento; (ii) el resultado del proceso de vinculación con clientes conforme la normativa vigente en la materia y las demás normas internas vinculadas a la aceptación de clientes por parte de la Sociedad Gerente; y (iii) que la Información de Adhesión se encuentre completa y sea consistente con la documentación acompañada. La Sociedad Gerente no efectuará, a los fines de la presente Cláusula, ninguna otra validación, análisis o control adicional, y en particular no evaluará la conveniencia, oportunidad ni mérito de la incorporación del Empleador.

3.3. Aceptación: verificada favorablemente la validación prevista en la Cláusula 3.2, la Sociedad Gerente emitirá la Constancia de Incorporación conforme el modelo del Anexo III, cuya emisión hace obligatoria la incorporación del Empleador al FCI y la actuación de la Sociedad Gerente.

3.4. Rechazo: constatada la configuración de alguna de las causales indicadas en los apartados (i) o (ii) de la Cláusula 3.2, o la persistencia de la falta de integridad o consistencia indicada en el apartado (iii) luego de requerida su subsanación o complemento por un plazo de TRES (3) días hábiles, la Sociedad Gerente comunicará al Empleador el rechazo de la Solicitud, con indicación de la causal invocada, dentro del plazo previsto en la Cláusula 3.3. El rechazo no genera responsabilidad alguna de la Sociedad Gerente frente al Empleador.

CLÁUSULA CUARTA — ASIGNACIÓN DE OFICIO

4.1. Conforme la Sección 1.8 del Reglamento, y a la fecha de suscripción de la presente Solicitud, el FCI (marcar la opción que corresponda):

- ☐ no se encuentra identificado como vehículo elegible para la asignación de oficio de empleadores por la CNV, pero podrá pasar a estarlo en el futuro por decisión de la Sociedad Gerente, sin necesidad de la conformidad del Empleador.
- ☐ no se encuentra identificado como vehículo elegible para la asignación de oficio de empleadores por la CNV, y solo podrá pasar a estarlo en el futuro con la conformidad expresa del Empleador.
- ☐ se encuentra identificado como vehículo elegible para la asignación de oficio de empleadores por la CNV.

CLÁUSULA QUINTA — CLASE Y CARGOS APLICABLES

5.1. Conforme el Capítulo 6 del Reglamento, el FCI podrá emitir distintas clases de cuotapartes, cada una con los honorarios y gastos que en cada caso se establezcan conforme la Sección 9.2 del Reglamento, dentro del tope global e integral previsto en su Sección 9.1.

5.2. La clase a la que se asignarán los aportes del Empleador, los honorarios y gastos aplicables a dicha clase y, en su caso, las condiciones bajo las cuales éstos podrán variar, se establecen en el Anexo II (los "Términos y Condiciones Particulares").

5.3. La modificación de la clase asignada al Empleador, o de los honorarios y gastos previstos en el Reglamento que le apliquen, requerirá la conformidad de éste, salvo en los supuestos de variación previstos en el Anexo II, los cuales operarán de pleno derecho al verificarse la circunstancia allí establecida, sin necesidad de nuevo acuerdo o aceptación.

CLÁUSULA SEXTA — INDEMNIDAD

6.1. El Empleador mantendrá indemnes a la Sociedad Gerente, a la Sociedad Depositaria, a sus respectivas sociedades controlantes, controladas y vinculadas, y a los directores, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, gerentes, apoderados, funcionarios, empleados y demás dependientes de todas ellas (los "Sujetos Indemnizables"), en los términos y con el alcance previstos en la Sección 15.8 del Reglamento, la que el Empleador declara conocer y aceptar.

6.2. Sin perjuicio de la remisión precedente, el Empleador declara conocer expresamente que las sumas debidas en concepto de indemnidad no podrán ser detraídas de su Cuenta Individual ni compensadas con los recursos allí acumulados, atento el carácter de patrimonio separado, de afectación específica e inembargable que les asignan los artículos 59 y 74 de la Ley FAL, debiendo ser

abonadas por el Empleador con fondos propios. El deber de indemnidad se mantendrá aun extinguidos los Términos y Condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA — REMISIÓN GENERAL AL REGLAMENTO

7.1. Sin perjuicio de lo previsto en las Cláusulas precedentes, la relación entre el Empleador y la Sociedad Gerente en las restantes materias se rige íntegramente por el Reglamento, y en particular:

- (a) la apertura de la Cuenta Individual y la asignación del ID FAL, por las Secciones 3.3 y 3.4;
- (b) la política de inversión del FCI, por el Capítulo 2;
- (c) los rescates afectados y el procedimiento de verificación y pago, por el Capítulo 5;
- (d) el tope global e integral aplicable a las contraprestaciones de la Sociedad Gerente, la Sociedad Depositaria y los demás intervinientes, por el Capítulo 9;
- (e) la portabilidad de la Cuenta Individual a otro PIC FAL, por el Capítulo 7;
- (f) la transferencia de establecimiento, la cesión de personal y las reorganizaciones societarias del Empleador, por la Sección 7.7;
- (g) las obligaciones del Empleador en su carácter de Cuotapartista, por la Sección 3.7;
- (h) la extinción de la Cuenta Individual y el destino de los remanentes, por el Capítulo 8;
- (i) la liquidación y cancelación del FCI, por el Capítulo 11;
- (j) las funciones y deberes de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria, por el Capítulo 10;
- (k) el tratamiento impositivo aplicable, por la Sección 15.5, sin que ello implique asesoramiento fiscal por parte de la Sociedad Gerente ni exima al Empleador del cumplimiento de sus propias obligaciones fiscales;
- (l) la confidencialidad y protección de datos, por la Sección 15.6;
- (m) las reformas del Reglamento, que no requieren el consentimiento del Empleador, por el Capítulo 13, y su adecuación a normas imperativas, por la Sección 13.4; y
- (n) las notificaciones entre las Partes y la ley aplicable y jurisdicción, por la Sección 15.7 y el Capítulo 14, respectivamente, sin perjuicio del derecho del Empleador de ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente conforme el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831.

7.2. El Empleador presta conformidad para que la transferencia de remanentes prevista en la Sección 8.2 del Reglamento se efectúe a la cuenta bancaria informada en el apartado C.2 del encabezamiento de la Solicitud, o a la que en el futuro la reemplace conforme lo notificado a la Sociedad Gerente.